

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Medidas: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL.

DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.004.549.533, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, con ocasión de la convocatoria No. 2020 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales – Centro de Memoria Histórica 2020 de 2020. de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí el día 20 de marzo de 2021, en la convocatoria No. 2020 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales – Centro de Memoria Histórica 2020 de 2020.

SEGUNDO: Me postulé al cargo con numero de OPEC 18246, nivel profesional, denominación profesional especializado grado 23, código: 2028.

Requisitos del cargo:

Estudio: Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

TERCERO: En el anexo de la convocatoria, en específico en su numeral 5.1, se estableció los criterios para asignar los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de la prueba de Valoración de Antecedentes.

Ahora bien, respecto a los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, el referido anexo dispuso en su numeral 5.3, que la experiencia profesional tendría un puntaje máximo de 15 puntos. Igualmente, en el anexo en comento se fijó la siguiente definición:

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

(...)

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

(...)

Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo. 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes. (...)

CUARTO: Al momento de realizar mi inscripción en la precitada convocatoria aporté todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, incluyendo el **certificado de egreso** como estudiante de derecho de la Universidad de Nariño, que da cuenta que finalicé mis estudios el día 20 de mayo de 2011, como se evidencia en la

constancia de inscripción que arroja la plataforma SIMO, así:

The screenshot shows the SIMO platform interface. At the top, there are navigation buttons: "Escriba", "Buscar empleo", "Cerrar sesión", "Aviso", and "Términos y condiciones de uso". The user profile on the left identifies the user as "DIANA CAROLINA". The main content area is titled "Formación" and displays a "Listado de verificación de documentos de formación".

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	DERECHO	Valido	Se valida el documento aportado para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN exigido para el empleo ofertado.	
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	INCIDENCIAS DEL CONSTITUCIONALISMO EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS	Sin validar		
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	CERTIFICADO DE EGRESO PROGRAMA DE DERECHO	Sin validar		
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	RETOS DEL CONSTITUCIONALISMO EN CONTEXTOS DE POBREZA	Sin validar		
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	PRINCIPIOS EN EL CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORANEO	Sin validar		
INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL SUCRE	BACHILLER ACADEMICO	Sin validar		

At the bottom of the list, it shows "11 - 16 de 16 resultados" and navigation arrows.

QUINTO: Una vez se adelantó las etapas de la convocatoria relacionadas con la publicación de los resultados de las pruebas de conocimiento y comportamental, el día 4 de enero de 2022, se publicó la evaluación de la prueba de valoración de antecedentes, en el cual obtuve el siguiente resultado:

Experiencia Profesional: 1.70
 Experiencia Profesional Relacionada: 30.00
 Educación Informal: 4.00
 Educación Formal: 25.00

SEXTO Mediante reclamación interpuesta el 11 de enero de 2022 expuse los motivos de inconformidad respecto a la puntuación obtenida en dicha prueba argumentando lo siguiente en lo referente a la experiencia profesional obtenida como escribiente del Tribunal Superior de Pasto:

“De conformidad con lo dispuesto en el anexo técnico de la convocatoria la Experiencia Profesional es aquella adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico. Así las cosas, es completamente falaz argumentar que mi experiencia de escribiente no puede ser validada como experiencia profesional por haber sido obtenida antes de la obtención de mi título, si dentro de los documentos allegados a la convocatoria incorporé certificado de egreso expedido por la Universidad de Nariño que da cuenta que finalicé mis estudios de derecho el día 20 de mayo de 2011; así las cosas, si bien cuando inicié a desarrollar mis funciones como escribiente el día 23/04/2012 aun no me había graduado, y esto solo ocurrió el día 23/06/2012, es decir mientras ocupaba el cargo, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria, esto no es razón suficiente para invalidar esta experiencia, y afirmar lo contrario implica una violación de mi derecho fundamental al debido proceso, como quiera que los términos dispuestos en la convocatoria son claros en determinar que la experiencia profesional no es al obtenida a partir de la fecha de grado, sino a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum, situación que en mi caso ocurrió el día 20 de mayo de 2011.

De esta forma mi experiencia como escribiente cumple con los criterios fijados para ser calificada como experiencia profesional y por tanto debe ser puntuada”.

SEPTIMO: En lo concerniente la experiencia profesional obtenida como judicante y auxiliar judicial del Tribunal Superior de Pasto, aduje:

“De conformidad con lo dispuesto en el anexo técnico de la convocatoria el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Y es claro en determinar que se considerarán como prácticas laborales para efectos de la citada ley, la Judicatura realizada para la obtención del título de abogado, siendo necesario únicamente allegar el certificado emitido por la entidad beneficiaria, en este caso el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

Así las cosas, es incorrecto argumentar que el periodo desarrollado en mi judicatura como Auxiliar Judicial, no puede ser contabilizado como experiencia profesional, si la Ley 2043 de 2020 ordena OBLIGATORIAMENTE a que toda entidad reconozca este tipo de prácticas como experiencia profesional. Es importante manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862 de 1989, se crearon los cargos de Auxiliar Judicial específicamente, para que los egresados de las Facultades de Derecho reconocidas oficialmente que hayan aprobado todas las asignaturas, puedan prestar el servicio jurídico voluntario, el cual servirá como Judicatura para la obtención del título (Artículo 9).

De esta manera no es cierto que el cargo por mi desempeñado como Auxiliar Judicial sea del nivel técnico, o asistencia, si por el contrario como lo fija el decreto 1862 de 1989 es requisito indispensable haber culminado el pensum de derecho, y el mismo corresponde al desarrollo de la practica por mi realizada (judicatura) para la obtención de mi título como Abogada.

Vale adicionalmente manifestar que todas las actividades desarrolladas como Auxiliar Judicial son propias de la profesión de Derecho, como quiera que las mismas incluyeron por ejemplo elaborar proyectos de decisión de los asuntos del despacho judicial y sustanciar asuntos de conocimiento y competencia del despacho de la Sala Civil del Tribunal Superior de Pasto, interlocutorios, impugnaciones, entre otros. entre autos tutelas, sentencias.

Por lo tanto, mi experiencia como Auxiliar Judicial cumple con los criterios fijados para ser calificada como experiencia profesional y por tanto debe ser puntuada”.

“7. Conforme a los argumentos previamente relacionados y los errores reportados en mi evaluación de la prueba de antecedentes, solicito que los mismos sean rectificadas y se me asigne el puntaje correcto, conforme las reglas dispuestas en el Acuerdo No. 0261 del 3 de septiembre de 2020 y el anexo técnico, así:

Experiencia Profesional:6.25

Experiencia Profesional Relacionada: 40.00 Educación Informal: 5.00

Educación Formal: 25.00

Total: 76.25

Ponderación: 20% Resultado Ponderado: 15.25

Consolidado Resultado Total Pruebas: 81.17

OCTAVO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC frente a la reclamación interpuesta en lo que respecta al puntaje obtenido en el ítem de experiencia profesional y en específico con la valoración de la experiencia obtenida como judicante, auxiliar judicial y escribiente del Tribunal Superior, incurrió en una vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso porque omitió valorar mi certificado de egreso como estudiante de derecho de la Universidad de Nariño **incorporado desde mi fecha de inscripción a la convocatoria** y que da cuenta que finalicé mis estudios el día 20 de mayo de 2011, y en consecuencia no accedió a mi reclamación en este punto sin asignar puntaje a esta experiencia, al argumentar lo siguiente:

“En el presente caso, Usted aportó únicamente el diploma de grado en el aplicativo SIMO, en el que se indica como fecha de obtención del título el día 23/6/2012, la cual es la fecha de inicio de la experiencia profesional, en consecuencia, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS solo validó en la prueba de valoración de antecedentes, los documentos posteriores a dicha fecha, siempre y cuando cumplan con todas las características técnicas para ser validados, pero los documentos o cargos, ya enunciados, tienen experiencia certificada anterior a esta fecha y por ello no son válidos.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Experiencia”.

NOVENO: Por tanto, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC incurre en violación al

derecho fundamental: AL DEBIDO PROCESO, al no valorar la constancia de egreso por mi presentada al inscribirme al concurso, argumentando además un hecho falaz porque afirmó que este NO fue presentado, lo cual de la revisión del reporte de inscripción a la convocatoria que arroja la plataforma SIMO se denota que no es cierto, ya que allegué efectivamente este documento, y el cual no fue valorado y por tanto no se asignó puntaje a las certificaciones presentadas referentes a mi experiencia profesional como escribiente, auxiliar judicial y judicante del Tribunal Superior de Pasto, generándome además un perjuicio irremediable por cuanto ya no cuento con otro medio de defensa antes de que se publique la lista de elegibles, dado que precisamente a pesar de interponer la reclamación contra el resultado de la prueba de valoración de antecedentes, en la respuesta dada se comete la vulneración de mi derecho fundamental precisamente cuando no se valora un documento esencial para valorar mi experiencia profesional y el cual su fue allegado desde el inicio del concurso.

DÉCIMO: Además de ello se vulnera el debido proceso dado que no existe congruencia entre los motivos presentados por la CNSC cuando decide no puntuar esta experiencia el día 04 de enero de 2022 al publicar el puntaje y lo expuesto el día 18 de marzo de 2022 al responder la reclamación, dado que se exponen argumentos diferentes. Tan es así que el día 04 de marzo no se dice nada respecto a la supuesta ausencia de la constancia de egreso, sino que se manifiestan otros motivos, para luego en la respuesta de la reclamación aducir la supuesta ausencia de la certificación. Este absurdo generó que en su momento no hubiese reclamado este yerro, lo cual le hubiese permitido a la CNSC darse cuenta que si existía la constancia de egreso lo cual hubiese permitido asignarme el puntaje por mi solicitado.

En efecto, en lo que se relaciona a la experiencia de escribiente del Tribunal Superior de Pasto, el día 04 de enero de 2022 cuando se publicaron los puntajes iniciales la CNSC adujo:

“La experiencia certificada NO es válida para la acreditación de experiencia profesional en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que es anterior a la obtención del título profesional o certificado de terminación y aprobación del respectivo pénsum académico. Por ello, no puede ser validada como Experiencia Profesional”

Respecto a la experiencia de judicante y auxiliar judicial grado 1 del Tribunal Superior de Pasto, el día 04 de enero de 2022 cuando se publicaron los puntajes iniciales la CNSC expuso:

“la experiencia acreditada NO es válida para la acreditación de experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que es ejercida en empleos de nivel (Asistencial/Técnico), por tanto, NO puede ser clasificada como experiencia (profesional)”.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso..

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mi derecho fundamental al debido proceso, previsto en la Constitución Nacional en el artículo 29, en razón a que han sido VULNERADO por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC; en consecuencia:

PRIMERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – valorar nuevamente mi reclamación presentada el día 11 de enero de 2022 así como el certificado de egreso como estudiante de derecho de la Universidad de Nariño, presentado con mi inscripción al concurso el día 20 de marzo de 2021, que da cuenta que finalicé mis estudios el día 20 de mayo de 2011I, con la finalidad de evaluar y asignar el puntaje que corresponda la experiencia profesional aportada referente a los cargos por mi desempeñados como escribiente, auxiliar judicial y auxiliar judicial grado 1 del Tribunal Superior de Pasto.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y su decretos reglamentarios 2591 de 1991.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa”.

V. PRUEBAS.

1. Reclamación por mi presentada el día 11 de enero de 2022 a la CNSC frente al resultado obtenido en la prueba de valoración de antecedentes publicado el día 04 de enero de la misma anualidad.
2. Respuesta dada el día 18 de marzo de 2022 por parte de la CNSC a mi persona respecto a la reclamación presentada respecto a la prueba de valoración de antecedentes.
3. Certificado de egreso como estudiante de derecho de la Universidad de Nariño, que da cuenta que finalicé mis estudios el día 20 de mayo de 2011 Formato FT. GH 1824 Requisitos, descripción empleo al que se aspira
4. Constancia de fecha 20 de marzo de 2021, que da cuenta de mi inscripción en la convocatoria No. 2020 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales – Centro de Memoria Histórica 2020 de 2020, al cargo con numero de OPEC 18246, nivel profesional, denominación profesional especializado grado 23, código: 2028.

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS.

1. Formato FT. GH 1824 Requisitos, descripción empleo al que se aspira
2. Certificación funciones expedida por la DIAN de fecha 30 de enero de 2021
3. Acción de Tutela RADICACIÓN: T-08001-31-10-006-2021-00026-00
4. Respuesta a reclamación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -.
5. Comunicado del 4 de febrero de 2021 por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -, en el cual se informa la fecha de reanudación de inscripciones al concurso

IX. NOTIFICACIONES.

Carrera 40 No. 15-06, apto 401. Edificio D´ Porto; Barrio Las Margaritas, Pasto, Nariño.

Email: diani-arte@hotmail.com

De usted Señor Juez; Atentamente;



DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO

C.C. 1.004.549.533

Celular: 3014615505

COLOMBIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.004.549.533**

ARTEAGA ARROYO

APELLIDOS

DIANA CAROLINA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-OCT-1988**

**QUITO
ECUADOR**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

A+

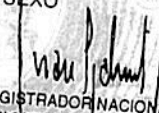
G.S. RH

F

SEXO

27-NOV-2006 IPIALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



R-2300150-00847499-F-1004549533-20160908

0050988646H 1

46762657



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA
EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS
REGIONALES 2020 de 2020
CENTRO DE MEMORIA HISTORICA

Fecha de inscripción: sáb, 20 mar 2021 17:27:04

Fecha de actualización: sáb, 20 mar 2021 17:27:04

DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1004549533
Nº de inscripción	365449587	
Teléfonos	3014615505	
Correo electrónico	diani-arte@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	CENTRO DE MEMORIA HISTORICA		
Código	2028	Nº de empleo	18246
Denominación	344	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	23

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD EAN
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
EDUCACION INFORMAL	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
MAESTRIA	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD EAN
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD EAN
EDUCACION INFORMAL	INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL
BACHILLER	INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL SUCRE
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD EAN

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ASESOR JURÍDICO	05-dic-17	04-dic-18
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ASESOR JURÍDICO	27-ene-17	26-nov-17
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ASESOR JURÍDICO	24-ago-16	31-dic-16
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	ESCRIBIENTE	23-abr-12	30-sep-12
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL	23-may-11	12-ene-12
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL GRADO 17	03-sep-14	14-jul-16
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2	02-ene-13	01-dic-13
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL	26-ene-12	30-mar-12
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	16-ene-12	25-ene-12
MINISTERIO DEL INTERIOR	ASESOR JURÍDICO	20-dic-13	30-jun-14
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTOR T1 GRADO 10	05-dic-18	

Otros documentos

Documento de Identificación
 Formato Hoja de Vida de la Función Pública
 Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Pasto - Nariño



Universidad de **Nariño**
Oficina de Registro Académico – OCARA

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE REGISTRO ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO NIT: 800118954-1**
Creada Mediante Decreto 049 de 1904

Hace Constar:

Que el (la) señor (a)

DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO

Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.004.549.533 de Ipiales

Cursó y aprobó en esta Universidad el Plan de Estudios del Programa de

DERECHO

SNIES: 120643400005200111100

Finalizó los estudios el día 20 de mayo de 2011

En constancia se firma en San Juan de Pasto,
a los 18 días del mes de Junio de 2011.

LUIS VICENTE CHAMORRO MARCILLO
Director

San Juan de Pasto, 11 de enero de 2022

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Bogotá D.C

Asunto: Reclamación Resultado Prueba de Valoración de Antecedentes

Yo, **DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.549.533 y participante de la convocatoria **Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales**, para el cargo de **Profesional Especializado, Grado 23, CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA CNMH 2020, Número OPEC 18246**; por medio de la presente me permito formular reclamación en contra del resultado obtenido en la prueba de **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** realizada a mi hoja de vida, por considerar que la misma no se encuentra acorde con las disposiciones legales que rigen la materia.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Mediante Acuerdo No. 0261 del 3 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional de Servicio Civil convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en la modalidad de abierto, para proveer los empleos de vacancia definitiva del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA CNMH.
2. Conforme a lo anterior, y dentro de los términos establecidos me inscribí como participante de la precitada convocatoria para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Grado 23, Número OPEC: 18246; el cual de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 267 del 6 de noviembre de 2018 del CNMH desarrolla el siguiente propósito y funciones, así como también requiere los siguientes conocimientos:

"Propósito: *DESARROLLAR LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA GESTION CONTRACTUAL DEL CENTRO DE MEMORIA HISTORICA, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.*

Funciones:

1. *Ejecutar las actividades tendientes a la selección de contratistas por parte del Centro de acuerdo con la normatividad que regula el tema, con base en los requerimientos y necesidades de las diferentes dependencias, en coordinación con las directrices de la Dirección Administrativa y Financiera*
2. *Verificar que los procesos de contratación que sean sometidos a su trámite cumplan con los requisitos y disposiciones legales sobre la materia.*
3. *Adelantar de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, la totalidad de los trámites y procedimientos previstos para la selección de contratistas en las modalidades de licitación, concurso de méritos y contratación directa, coordinando los aspectos de elaboración de cronogramas, divulgación, publicación, fijación de avisos, consulta y venta de pliegos, así como la recepción de ofertas.*
4. *Apoyar a los funcionarios del Centro y a los contratistas, respecto a los requisitos y documentación necesaria para la elaboración, perfeccionamiento, ejecución y legalización de las órdenes, contratos o convenios, y en general en los asuntos de carácter contractual que requieran.*

5. Presentar a consideración del Comité de Contratación del Centro as evaluaciones jurídicas, técnicas y económicas y los cuadros comparativos de las propuestas realizadas por los evaluadores.
6. Elaborar los actos administrativos y demás documentos a que haya lugar en el desarrollo de la gestión contractual del Centro de Memoria Histórica de manera oportuna, acorde a los procesos y procedimientos desarrollados para tal fin y la normatividad vigente.
7. Atender y desarrollar el trámite de las solicitudes, sugerencias, consultas, recomendaciones, requerimientos, peticiones, quejas y reclamos derivados de la gestión contractual del Centro de Memoria Histórica de manera oportuna, acorde a los procesos y procedimientos desarrollados para tal fin y la normatividad vigente.
8. Preparar los informes sobre la gestión contractual solicitados por dependencias del Centro o entes externos
9. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo.

Conocimientos:

Estructura del estado.

Políticas públicas estatales.

Modelo Integrado de Planeación y gestión -MIPG.

Normas sobre contratación administrativa.

Aplicaciones SECOP 2, SIGEP, SIRECI, cámara de comercio portal web”

3. Por su parte el **Anexo Técnico** del 3 de septiembre de 2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020” fija las siguientes definiciones que serán consideradas a lo largo de todo el proceso de selección, incluida la evaluación de la prueba de valoración de antecedentes:

“ 3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

d) **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

(...)

j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

-A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

-A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

-A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de Estudios, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) Experiencia Profesional Relacionada: **Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.**

(...)

m) **Práctica Laboral: El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6: Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley enténdase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.**

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.

2. Contratos de aprendizaje.

3. Judicatura.

4. Relación docencia de servicio del sector salud.

5. Pasantía.

6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo

(...)

Artículo 6°. Certificación.

El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante."

[Subrayado fuera de texto]

4. Concatenado con lo anterior el **Anexo Técnico** del 3 de septiembre de 2020 fija los siguientes criterios de evaluación para la prueba de valoración de antecedentes del nivel profesional:

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	16-31	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	20	32-47	1,0	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1,5				
Profesional	15	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pñsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
 (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5. Ahora bien el día 4 de enero de 2022, se publicó la evaluación de la prueba de valoración de

antecedentes, en el cual obtuve el siguiente resultado:

Experiencia Profesional: 1.70

Experiencia Profesional Relacionada: 30.00

Educación Informal: 4.00

Educación Formal: 25.00

6. No obstante lo anterior, realizada la revisión minuciosa del resultado obtenido se encuentra que el mismo no se ajusta a los términos y condiciones fijados en el anexo técnico del Acuerdo No. 0261 del 3 de septiembre de 2020, razón por la cual proceso a exponer mi reclamación en los siguientes términos:

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Resultado Prueba	Reclamación
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	ESCRIBIENTE	2012-04-23	2012-09-30	No válido	La experiencia certificada NO es válida para la acreditación de experiencia profesional en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que es anterior a la obtención del título profesional o certificado de terminación y aprobación del respectivo pénsum académico. Por ello, no puede ser validada como Experiencia Profesional	De conformidad con lo dispuesto en el anexo técnico de la convocatoria la Experiencia Profesional es aquella adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico. Así las cosas, es completamente falaz argumentar que mi experiencia de escribiente no puede ser validada como experiencia profesional por haber sido obtenida antes de la obtención de mi título, si dentro de los documentos allegados a la convocatoria incorporé certificado de egreso expedido por la Universidad de Nariño que da cuenta que finalicé mis estudios de derecho el día 20 de mayo de 2011 ; así las cosas, si bien cuando inicié a desarrollar mis funciones como escribiente el día 23/04/2012 aun no me había graduado, y esto solo ocurrió el día 23/06/2012, es decir mientras ocupaba el cargo, conforme a las reglas establecidas en la convocatoria, esto no es razón suficiente para invalidar esta experiencia, y afirmar lo contrario implica una violación de mi derecho fundamental al debido proceso, como quiera que los términos dispuestos en la convocatoria son claros en determinar que la experiencia profesional no es al obtenida a partir de la fecha de grado, sino a partir de la fecha de terminación y aprobación del

						<p>pensum, situación que en mi caso ocurrió el día 20 de mayo de 2011.</p> <p>De esta forma mi experiencia como escribiente cumple con los criterios fijados para ser calificada como experiencia profesional y por tanto debe ser puntuada.</p>
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL	2012-01-26	2012-03-30	No válido	La experiencia acreditada NO es válida para la acreditación de experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que es ejercida en empleos de nivel (Asistencial/Técnico), por tanto, NO puede ser clasificada como experiencia (profesional).	<p>De conformidad con lo dispuesto en el anexo técnico de la convocatoria el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.</p> <p>Y es claro en determinar que se considerarán como prácticas laborales para efectos de la citada ley, la Judicatura realizada para la obtención del título de abogado, siendo necesario únicamente allegar el certificado emitido por la entidad beneficiaria, en este caso el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.</p>
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	2012-01-16	2012-01-25	No válido	La experiencia acreditada NO es válida para la acreditación de experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que es ejercida en empleos de nivel (Asistencial/Técnico), por tanto, NO puede ser clasificada como experiencia (profesional).	<p>Así las cosas, es incorrecto argumentar que el periodo desarrollado en mi judicatura como Auxiliar Judicial, no puede ser contabilizado como experiencia profesional, si la Ley 2043 de 2020 ordena OBLIGATORIAMENTE a que toda entidad reconozca este tipo de prácticas como experiencia profesional.</p>
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL	2011-05-23	2012-01-12	No válido	La experiencia acreditada NO es válida para la acreditación de experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que es ejercida en empleos de nivel (Asistencial/Técnico), por tanto, NO puede ser clasificada como experiencia (profesional).	<p>Es importante manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862 de 1989, se crearon los cargos de Auxiliar Judicial específicamente, para que los egresados de las Facultades de Derecho reconocidas oficialmente que hayan aprobado todas las asignaturas, puedan prestar el</p>

						<p>servicio jurídico voluntario, el cual servirá como Judicatura para la obtención del título (Artículo 9).</p> <p>De esta manera no es cierto que el cargo por mi desempeñado como Auxiliar Judicial sea del nivel técnico, o asistencia, si por el contrario como lo fija el decreto 1862 de 1989 es requisito indispensable haber culminado el pensum de derecho, y el mismo corresponde al desarrollo de la practica por mi realizada (judicatura) para la obtención de mi título como Abogada.</p> <p>Vale adicionalmente manifestar que todas las actividades desarrolladas como Auxiliar Judicial son propias de la profesión de Derecho, como quiera que las mismas incluyeron por ejemplo elaborar proyectos de decisión de los asuntos del despacho judicial y sustanciar asuntos de conocimiento y competencia del despacho de la Sala Civil del Tribunal Superior de Pasto, entre autos interlocutorios, tutelas, impugnaciones, sentencias, entre otros.</p> <p>Por lo tanto, mi experiencia como Auxiliar Judicial cumple con los criterios fijados para ser calificada como experiencia profesional y por tanto debe ser puntuada.</p>
--	--	--	--	--	--	--

Conclusión:

Así las cosas, con base en los documentos allegados al proceso de selección logre acreditar como experiencia profesional adicional al requisito mínimo exigido para el cargo el siguiente tiempo:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Tiempo
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ASESOR JURÍDICO	2017-06-15	2017-11-27	Válido	5 meses y 12 días
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO	ESCRIBIENTE	2012-04-23	2012-09-30	No válido (Reclamación)	5 meses y 7 días

JUDICIAL DE PASTO					
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL	2012-01-26	2012-03-30	No válido (Reclamación)	2 meses y 4 días
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	2012-01-16	2012-01-25	No válido (Reclamación)	10 días
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL	2011-05-23	2012-01-12	No válido (Reclamación)	7 meses y 20 días

De esta manera los documentos allegados a la convocatoria dan cuenta que logré acreditar un total de 20 meses y 23 días de experiencia profesional.

Así las cosas, aplicando las formulas y criterios establecidos en el anexo técnico, mi puntaje en experiencia profesional debe ser:

$$20 \text{ meses} \times (15/48) = 6.25 \text{ puntos}$$

Con base en lo anterior solicito se rectifique mi puntaje obtenido en **EXPERIENCIA PROFESIONAL** y se fije que el mismo corresponde a 6.25 puntos y no a 1.70

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Con base en los documentos allegados al proceso de selección, en la evaluación de antecedentes se dieron como válidos los siguientes documentos así:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Tiempo
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTOR T1 GRADO 10	2018-12-05	2021-03-16	Válido	27 meses y 11 días
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ASESOR JURÍDICO	2017-12-05	2018-12-04	Válido	12 meses
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ASESOR JURÍDICO	2017-01-27	2017-06-14	Válido	4 meses 19 días
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ASESOR JURÍDICO	2016-09-01	2016-12-31	Válido	4 meses

No obstante lo anterior, al momento de efectuar el cálculo (**48 meses**) se presenta un error aritmético en la operación realizada dándome un puntaje de 30, cuando aplicando correctamente las formulas dispuestas en el anexo técnico el puntaje a obtener por experiencia profesional relacionada adicional debió ser de 40 puntos.

Así las cosas, aplicando las formulas y criterios establecidos en el anexo técnico, mi puntaje en experiencia profesional relacionada debe ser:

$$48 \text{ meses} \times (40/48) = 40 \text{ puntos}$$

Con base en lo anterior solicito se rectifique mi puntaje obtenido en **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA** y se fije que el mismo corresponde a 40 puntos y no a 30. Es de anotar que según las reglas dispuestas en la convocatoria el máximo puntaje en este ítem es de 40 puntos.

EDUCACIÓN INFORMAL

Institución	Programa	Estado	Resultado	Horas	Reclamación
UNIVERSIDAD EAN	ACTUALIZACIÓN EN DERECHO MINERO	No válido (Reclamación)	El presente documento, NO es válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que no presenta relación con las funciones establecidas por la OPEC del cargo ofertado.	24	<p>El derecho minero es un área del derecho administrativo que regula el desarrollo de las actividades de explotación minera.</p> <p>Por lo tanto, al hacer parte de esta rama del derecho, el mismo soporta sus cimientos básicos en la regulación existente respecto de las relaciones del estado con los particulares.</p> <p>Así las cosas, el otorgamiento de los derechos de exploración y explotación en Colombia se realiza a través de un Contrato de Concesión Minera (Artículo 14 ley 685 de 2001), el cual es definido como aquel contrato estatal que "se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes".</p> <p>Así las cosas, el curso de actualización en derecho minero se encuentra relacionado con las funciones del cargo, como quiera que el mismo se enfoca en el estudio del Contrato de Concesión Minera, otorgamiento, perfeccionamiento y ejecución, como un tipo de Contrato Estatal Especial, regulado en la Ley 685 de 2001, y complementado en algunos</p>

					<p>aportes por el régimen general de la contratación pública.</p> <p>De esta manera, es importante mencionar a pesar de la especialidad de este contrato, con base en lo establecido en los artículos 3, 17, 21 y 297 de la precitada norma, también resultan aplicables algunas disposiciones contenidas en el estatuto general de la contratación pública Ley 80 de 1993, como lo es el tema de capacidad jurídica e inhabilidad, así como también el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011 en lo que respecta a la vía administrativa.</p> <p>Por lo tanto, solicito que esta educación informal sea puntuada, como quiera que dentro de las funciones del cargo se encuentran ejecutar las actividades tendientes a la selección de contratistas, verificar que los procesos de contratación y adelantar de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, la totalidad de los trámites y procedimientos contractuales.</p>
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA	No válido (Reclamación)	El presente documento, NO es válido en la Prueba de Valoración de Antecedentes toda vez que no presenta relación con las funciones establecidas por la OPEC del cargo ofertado.	20	<p>La política de integridad pública fue adoptada en el Decreto 1499 de 2017 que actualiza el MIPG como una de las políticas de Gestión y Desempeño. Esta política pública busca la coherencia de los servidores públicos y entidades en el cumplimiento de la promesa que hace al Estado a la ciudadanía para garantizar el interés general en el servicio público.</p> <p>Conforme a lo anterior el curso de 20 horas ofrecido por el Departamento Administrativo De La Función Pública, no solo es necesario e indispensable para el desempeño de cualquier cargo público, sino que adicionalmente y de manera concreta se relaciona con las actividades desarrolladas por el PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Grado 23, Número OPEC: 18246; como quiera que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 267 del 6 de noviembre de 2018 del CNMH, se establece que la persona que ocupe el cargo deberá tener conocimiento básico y esencial de políticas públicas estatales y Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.</p>

					<p>La página de la Función Pública concretamente describe el curso así:</p> <p><i>“Las personas que están trabajando en las entidades públicas, sin importar el tipo de vinculación laboral, siempre deben actuar orientados bajo la cultura de la legalidad y la ética de lo público. Por ello, con el fin de orientar a los servidores públicos en la importancia de actuar con base en estos principios Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, dan a conocer el nuevo Curso de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.</i></p> <p><i>El curso ayuda a reflexionar e informarse frente a la pregunta ¿Cuál es el valor de ser servidor público en Colombia?. Así, a través de tres temas se brindan orientaciones sobre ¿A qué se refiere la lucha contra la corrupción?; ¿Qué es la transparencia? y ¿qué se entiende por integridad pública?, con el fin de brindar los el conocimiento básico para tener en cuenta para tomar decisiones y asumir comportamientos en los que prevalezca el interés general por encima del interés particular.”</i></p> <p>Y fija como perfil del aspirante lo siguiente:</p> <p><i>“El curso estará abierto para los gerentes públicos y todos los servidores públicos de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, así como para las personas vinculadas mediante contrato de presentación de servicios, en el marco de los programas de inducción y reinducción.”</i></p> <p>https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad</p> <p>Así las cosas, conocer y aplicar la política de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción es deber de todo servidor público.</p>
UNIVERSIDAD EAN	RECLAMACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE	No válido (Reclamación)	El presente documento , NO es válido en la Prueba de Valoración de	4	<p>El derecho minero es un área del derecho administrativo que regula el desarrollo de las actividades de explotación minera.</p> <p>Por lo tanto, al hacer parte de esta rama del derecho, el mismo soporta sus cimientos básicos en la regulación</p>

	CONCESIÓN MINERA		<p>Antecedent es toda vez que no presenta relación con las funciones establecidas por la OPEC del cargo ofertado.</p>	<p>existente respecto de las relaciones del estado con los particulares.</p> <p>Así las cosas, el otorgamiento de los derechos de exploración y explotación en Colombia se realiza a través de un Contrato de Concesión Minera (Artículo 14 ley 685 de 2001), el cual es definido como aquel contrato estatal que “<i>se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes</i>”.</p> <p>Ahora bien, el artículo 280 de la ley 685 de 2001, determina que el Contrato de Concesión Minera, al igual que un contrato suscrito bajo el régimen general de contratación, debe contar con una póliza de cumplimiento; concretamente lo defines así: “<i>al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía</i>”.</p> <p>Así las cosas, el curso de reclamación de la póliza minero ambiental se encuentra relacionado con las funciones del cargo, como quiera que el mismo se enfoca en el estudio de una garantía de cumplimiento contractual, igual a la exigida en el régimen general de la contratación pública, razón por la cual fasecolda la incluye dentro de las pólizas de cumplimiento contractual del estado, cuya única particularidad recae sobre el cálculo del valor asegurado, dependerá de la etapa contractual en la cual se encuentre el contrato.</p>
--	------------------	--	---	--

					Por lo tanto, solicito que esta educación informal sea puntuada, como quiera que dentro de las funciones del cargo se encuentran ejecutar las actividades tendientes a la selección de contratistas, verificar que los procesos de contratación y adelantar de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, la totalidad de los trámites y procedimientos contractuales, dentro de los cuales se incluye la aprobación y ejecución de pólizas de cumplimiento contractual.
--	--	--	--	--	---

Conclusión:

Así las cosas, con base en los documentos allegados al proceso de selección logre acreditar como educación informal el siguiente tiempo:

Institución	Programa	Estado	Horas
UNIVERSIDAD EAN	CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Válido	80
UNIVERSIDAD EAN	ACTUALIZACIÓN EN DERECHO MINERO	No válido (Reclamación)	24
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA	No válido (Reclamación)	20
UNIVERSIDAD EAN	CODIGO GENERAL DISCIPLINARIO	Válido	16
UNIVERSIDAD EAN	RECLAMACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	No válido (Reclamación)	4
INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL	PRESUPUESTO PUBLICO	Válido	16
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	INCIDENCIAS DEL CONSTITUCIONALISMO EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS	Válido	20

De esta manera los documentos allegados a la convocatoria dan cuenta que logré acreditar un total de 180 horas de educación informal.

Así las cosas, aplicando las formulas y criterios establecidos en el anexo técnico, mi puntaje en educación informal debe ser:

160 horas o más = 5 puntos

Con base en lo anterior solicito se rectifique mi puntaje obtenido en **EDUCACIÓN INFORMAL** y se fije que el mismo corresponde a 5 puntos y no a 4.

7. Conforme a los argumentos previamente relacionados y los errores reportados en mi evaluación de la prueba de antecedentes, solicito que los mismos sean rectificadas y se me asigne el puntaje correcto, conforme las reglas dispuestas en el Acuerdo No. 0261 del 3 de septiembre de 2020 y el anexo técnico, así:

Experiencia Profesional:6.25
Experiencia Profesional Relacionada: 40.00
Educación Informal: 5.00
Educación Formal: 25.00

Total: 76.25
Ponderación: 20%
Resultado Ponderado: 15.25

Consolidado Resultado Total Pruebas: 81.17

PETICIONES

1. Solicito se rectifique mi evaluación de la prueba de antecedentes dada dentro de la convocatoria **Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales**, para el cargo de **Profesional Especializado, Grado 23, CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA CNMH 2020, Número OPEC 18246**, a efectos de consignar que mi puntaje total en este ítem corresponde a **76.25** puntos, con resultado ponderado de **15.25** puntos.

2. Conforme a lo anterior se rectifique mi Resultado Total de las Pruebas dado dentro de la convocatoria **Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales** a efectos de registrar que el mismo asciende a **81.17** puntos.

Agradezco la atención prestada al presente escrito.

Atentamente,


DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO
C.C. 1.004.549.533 de Ipiales
Email: diani-arte@hotmail.com
Celular: 3014615505

Bogotá D.C., marzo 18 de 2022.

Señora

Diana Carolina Arteaga Arroyo

Aspirante modalidad de Abierto.

ID inscripción: 365449587

Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación No. 453419666.

ETAPA DEL PROCESO: Prueba de Valoración de Antecedentes.

Respetada Señora Diana Carolina Arteaga Arroyo, reciba un atento saludo.

Procede la Universidad Francisco de Paula Santander a dar respuesta a su reclamación identificada con el consecutivo No. 453419666 presentada con relación a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

Verificada la base de datos del proceso de selección, se constata que Diana Carolina Arteaga Arroyo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1004549533, se inscribió con el ID 365449587, para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 18246, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, ofertado por el Centro Nacional De Memoria Histórica en el marco del presente Proceso de Selección.

I. Competencia para resolver la reclamación

En el marco del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió Contrato No. 529 de 2020 con la Universidad Francisco de Paula Santander, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones*

autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique”.

El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de “(...) 3) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección (...)*”.

Así mismo, el numeral 5.6 del Anexo, establece:

“5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

II. Antecedentes

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 20 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 y de lo dispuesto en el numeral 5.5 del anexo de dichos acuerdos, la CNSC y la UFPS realizaron el 4 de enero de 2022 la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página

web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

En atención a lo expuesto, se dio apertura a la etapa de reclamaciones contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, durante los días hábiles 5, 6, 7, 11 y 12 de enero de 2022 hasta las 23:59, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso y evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar.

En virtud de lo anterior, la Universidad Francisco de Paula Santander, procede a dar respuesta de fondo a la reclamación presentada, contra los resultados de la etapa de la prueba de Valoración de Antecedentes, en los siguientes términos:

III. Normativa aplicable sobre la prueba de Valoración de Antecedentes

Sea lo primero señalar, que la Prueba de Valoración de Antecedentes se llevó a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Ahora bien, las normas que aplican para la Prueba Valoración de Antecedentes, se encuentran establecidas en los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, en especial los artículos 19 y 20 y en su Anexo, siendo este último el que detalla el procedimiento y las definiciones relacionadas con la referida prueba. Tenga en cuenta, que las definiciones y reglas contenidas en el artículo 19 del Acuerdo rector del proceso de selección y en el numeral 5 del Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Así mismo se debe indicar que, acorde a lo indicado en el artículo 7 de los Acuerdos, para participar en el proceso de selección, los aspirantes deben:

“ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.*

• *Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección (...)*

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección. (...)” (Subrayas y negrita fuera del texto).

Entretanto, el artículo 11, ibídem, establece:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.” (Subrayas y negrita fuera del texto)

Acorde con lo anterior, tenemos que los términos y condiciones para participar en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Nos. 1419 a 1425, 1427 a 1460 y 1493 a 1496, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y el Anexo de la misma, las cuales son aceptadas por los aspirantes con su inscripción, tal y como lo prevé también el literal f) del numeral 1.1 el cual estableció:

“f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.”

IV. De la prueba de Valoración de Antecedentes

Con el fin que la respuesta a su reclamación sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

Sobre el particular, los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *Solamente se va a aplicar a los aspirantes a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la Prueba Eliminatoria, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO. *El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.”*

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, se tiene que esta prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Además esta prueba se aplicó únicamente a los aspirantes que superaron las pruebas escritas y no se aplicó a los aspirantes que en este proceso de selección presentaron la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tuvieron en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 del Anexo de los acuerdos reguladores del proceso.

Por otra parte, para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, se tiene que el anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso, establece en su numeral 5º, que *“las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de*

Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

En el mismo sentido, el anexo ibídem establece en su numeral 5.1 los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de la prueba de Valoración de Antecedentes de la siguiente forma:

“5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) (...)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

Ahora bien, respecto a los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, el referido anexo dispuso en su numeral 5.3, lo siguiente:

“En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. (...)

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	16-31	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	20	32-47	1,0	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1,5				
Profesional	15	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pñsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Por otra parte, respecto a los criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de Valoración de Antecedentes, el referido anexo dispuso en su numeral 5.4, lo siguiente:

*“Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.”*

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente Experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de Experiencia se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de Experiencia Profesional Relacionada del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la Experiencia

Profesional (no al revés). Igual procede con relación a la Experiencia Relacionada frente a la Experiencia Laboral.

5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) (...)

b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la Experiencia para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la Experiencia Profesional Relacionada (EPR) y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la Experiencia Profesional (EP).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \cdot \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \cdot \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \cdot \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \cdot \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP \cdot \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP \cdot \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP \cdot \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP \cdot \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

V. Reclamación

La CNSC y la UFPS, publicaron los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes recibiendo reclamaciones a través del aplicativo SIMO, siendo este aplicativo el UNICO medio idóneo para dicha finalidad según lo dispone el Anexo

del acuerdo que regula el proceso de selección y se encontró que Usted presentó reclamación en los siguientes términos:

“Asunto:

RECLAMACIÓN PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Detalle:

1. Solicito se rectifique mi evaluación de la prueba de antecedentes dada dentro de la convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, para el cargo de Profesional Especializado, Grado 23, CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA CNMH 2020, Número OPEC 18246, a efectos de consignar que mi puntaje total en este ítem corresponde a 76.25 puntos, con resultado ponderado de 15.25 puntos. 2. Conforme a lo anterior se rectifique mi Resultado Total de las Pruebas dado dentro de la convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales a efectos de registrar que el mismo asciende a 81.17 puntos.” [sic]

(...)

Institución	Programa	Estado	Horas
UNIVERSIDAD EAN	CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Valido	80
UNIVERSIDAD EAN	ACTUALIZACIÓN EN DERECHO MINERO	No válido (Reclamación)	24
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA	No válido (Reclamación)	20
UNIVERSIDAD EAN	CODIGO GENERAL DISCIPLINARIO	Valido	16
UNIVERSIDAD EAN	RECLAMACIÓN DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	No válido (Reclamación)	4
INSTITUTO COLOMBIANO DE CUALIFICACIÓN EMPRESARIAL	PRESUPUESTO PUBLICO	Valido	16
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	INCIDENCIAS DEL CONSTITUCIONALISMO EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS	Valido	20

Conclusión:

Así las cosas, con base en los documentos allegados al proceso de selección logre acreditar como experiencia profesional adicional al requisito mínimo exigido para el cargo el siguiente tiempo:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Tiempo
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	ASESOR JURIDICO	2017-06-15	2017-11-27	Valido	5 meses y 12 días
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO	ESCRIBIENTE	2012-04-23	2012-09-30	No válido (Reclamación)	5 meses y 7 días

JUDICIAL DE PASTO					
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL	2012-01-26	2012-03-30	No válido (Reclamación)	2 meses y 4 días
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	2012-01-16	2012-01-25	No válido (Reclamación)	10 días
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL	2011-05-23	2012-01-12	No válido (Reclamación)	7 meses y 20 días

VI. Del caso en concreto

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por Usted reclamadas, es importante señalar que todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la Prueba Valoración de Antecedentes van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, estudiado su escrito de reclamación, la UFPS encuentra que el motivo de su inconformidad radica en la prueba de Valoración de Antecedentes aplicada a los ítems de **Educación y Experiencia**, por lo que procede esta institución a dar respuesta en los siguientes términos:

- **Educación**

Folio	Clasificación de la educación	Título	Observaciones
3	Educación Informal	ACTUALIZACIÓN EN DERECHO MINERO	Documento NO válido en la prueba de Valoración de Antecedentes
4	Educación Informal	INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA	Documento NO válido en la prueba de Valoración de Antecedentes

7	Educación Informal	RECLAMACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes
---	--------------------	---	---

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de formación, se precisa lo siguiente:

Los certificados aportados de educación informal ACTUALIZACIÓN EN DERECHO MINERO, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA, RECLAMACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes, deben estar relacionados con las funciones del cargo. Lo anterior según lo dictado en párrafo primero del numeral 5.3 del anexo técnico de los acuerdos reguladores del presente proceso de selección.

En este orden de ideas, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS realizó la respectiva verificación en herramientas informáticas con el fin de determinar la relación que existe entre el certificado aportado y las funciones del cargo, determinando con esta verificación que no existe relación, motivo por el cual, los documentos aportado, no se considera válido en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Educación.

- **Experiencia**

Folio	Clasificación de Experiencia	Entidad	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Observaciones
10	Profesional	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	ESCRIBIENTE	2012-04-23	2012-09-30	Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes
11	Profesional	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL	2012-01-26	2012-03-30	Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes
12	Profesional	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1	2012-01-16	2012-01-25	Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes

13	Profesional	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO	AUXILIAR JUDICIAL	2011-05-23	2012-01-12	Documento NO valido en la prueba de Valoración de Antecedentes
----	-------------	--	----------------------	------------	------------	---

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de experiencia, se precisa lo siguiente:

Las certificaciones ESCRIBIENTE, AUXILIAR JUDICIAL, AUXILIAR JUDICIAL GRADO 1, AUXILIAR JUDICIAL no fueron objetos de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que las fechas de cumplimiento de funciones son anteriores a la fecha de graduación como profesional, lo anterior a la luz del anexo mediante el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se indicó:

“3.1.1. Definiciones

(...)

*j) Experiencia Profesional: **Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.***

(...)

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

(...)

*Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsum académico. **En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.** Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.*

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

(...)

*e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, **deberá adjuntar la correspondiente certificación,** expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de*

terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa.”(Rayas y negrillas de la Universidad – UFPS)

En este orden de ideas, la contabilización de la experiencia profesional de un concursante en el marco de la Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, se puede realizar en dos formas, así:

- Si el concursante aporta la certificación de terminación de materias expedida por parte de la institución de educación superior, donde se pueda constatar la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, entonces, la entidad encargada de verificar los documentos debe tomar esta fecha como el inicio de la experiencia profesional.
- En caso de que el aspirante no aporte la certificación de terminación y aprobación de las materias que conforman el pensum académico, la entidad encargada de verificar los documentos tomara la experiencia profesional a partir de la fecha de la obtención del título profesional.

En el presente caso, Usted aportó únicamente el diploma de grado en el aplicativo SIMO, en el que se indica como fecha de obtención del título el día 23/6/2012, la cual es la fecha de inicio de la experiencia profesional, en consecuencia, la Universidad Francisco de Paula Santander - UFPS solo validó en la prueba de valoración de antecedentes, los documentos posteriores a dicha fecha, siempre y cuando cumplan con todas las características técnicas para ser validados, pero los documentos o cargos, ya enunciados, tienen experiencia certificada anterior a esta fecha y por ello no son válidos.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que no existe en su reclamación argumento válido que conlleve a cambios en las puntuaciones otorgadas a los certificados aportados de su parte dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de Experiencia.

VII. Respuesta a la reclamación

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

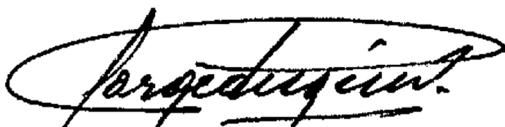
1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada y que corresponde a un puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes de 60,70, dentro del

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:



JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUZMÁN

Coordinador General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Aprobada por:



HUGO ALBERTO VELASCO

Coordinador V.R.M. y V.A.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.



WILLIAM ARCOS PEREZ

Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.